

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAÑ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-04-1993

*Titulo:* POR LA CUAL SE ACLARA EL SALARIO MINIMO APLICABLE EN EL PUERTO DE VACAMONTE

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 22260

*Publicada el:* 08-04-1993

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Salarios y premios, Puertos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.180

*Rollo:* 84

*Posición:* 462

Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL todo el párrafo del literal a) de la Cláusula Décima del Contrato celebrado entre EL ESTADO y AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A. con la sociedad PANAMA AIR INTERNACIONAL, S.A., autorizado por RESOLUCION del Consejo de Gabinete No. 308 de 6 de noviembre de 1991 y publicado en la Gaceta Oficial No.21 929 de 6 de diciembre de 1991, que textualmente dice:

"DECIMA:

a

.....En ningún caso, ni EL ESTADO ni AIP PANAMA, ni LA COMPRADORA, desembolsarán dinero para el pago de las prestaciones laborales en exceso de la cantidad que se detalla en el Anexo 5 antes mencionado y, en consecuencia,

ninguna de las estipulaciones contenidas en este contrato se interpretaría en el sentido de que impone a cualquiera de las partes contratantes la obligación de pagar a los empleados de AIR PANAMA suma alguna adicional a la prevista en el predicho Anexo 5.

Notifíquese, Archívese, Publíquese en la Gaceta Oficial.

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS  
MIRTA A. F. DE AGUILERA  
ARTURO HOYOS

RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
CARLOS LUCAS LOPEZ

DR. CARLOS H. CUESTAS  
Secretario General

#### MNISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DECRETO NUMERO 10 (De 5 de abril de 1993)

"Por el cual se aclara el Salario Mínimo aplicable en el Puerto de Vacamonte.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto de No. 70 de 16 de diciembre de 1992, y el Código de Trabajo, mantienen vigentes los salarios que por cualesquiera disposición legal o contractual sean superior al mínimo legal establecido.

Que los marinos pescadores al servicio de los empleadores en el Puerto de Vacamonte deben ser remunerados tomando como base el salario mínimo aplicable en las industrias procesadoras de productos del mar.

Que el Salario Mínimo aplicable en las industrias procesadoras de productos del mar, ubicadas en Vacamonte, Distrito de Arraiján es de B/.0.78 por hora.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar claramente establecido que los marinos pescadores que laboren en el Puerto de Vacamonte, en las industrias procesadoras de Productos del Mar deben ser contratados y remunerados tomando como base el salario mínimo de B/.0.78 por hora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Es de obligatorio cumplimiento, el acatamiento de lo señalado en este Decreto. Con el ánimo de mantener las buenas relaciones laborales y prevenir acciones conflictivas, se estarán realizando inspecciones rutinarias en esta área.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de 1993.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

Secretaria General del  
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
Certifico que el documento anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Fecha: 5 de abril de 1993  
OSCAR UCROS  
Secretario General, a.i.  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social